



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	8
3.1	Identificación de las Partes.....	8
3.2	Alcance del Proyecto	8
3.3	División del Proyecto	8
3.4	Valor del Contrato	9
3.5	Acta de Entrega de la Infraestructura	¡Error! Marcador no definido.
3.6	Estaciones de Peaje.....	10
3.7	Costos de Estructuración	12
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	13
3.9	Riesgos Específicos del Proyecto	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	14
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	14
4.2	Estructura Tarifaria.....	14
4.3	Cálculo de la Retribución	16
4.4	Giros de Equity	19
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	20
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	25
5.1	Características de los Contratistas.	25
5.2	Programación de las Obras	25
5.3	Recursos para la construcción de Túneles.....	¡Error! Marcador no definido.
5.4	Operación y Mantenimiento	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	26
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	26
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	30
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	31
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	31
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	31
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	32
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	33
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	34

**CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE
DOCUMENTO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO I de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II**TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL**

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales en las cuales se realice la construcción de calzadas nuevas, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada.
1.31	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.40	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.100	El Mes de Referencia es Diciembre de 2013
1.125	Ver Sección 5.2 de ésta Parte Especial
1.131	El Porcentaje de Compensación por Riesgos equivale al uno punto setenta por ciento (1.70%).
1.144	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
1.164	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.166	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.167	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
1.168	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
1.171	El VPIP equivale a UN BILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL [\$1.056.018.135.000] PESOS del Mes de Referencia. El VPIP podrá ser ajustado como resultado del trámite del Proceso de Selección.
1.173	El VPIPr equivale al resultante de la aplicación de la Fórmula prevista en la Sección 3.5 de la Parte General
2.1	Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7. de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.4. de esta Parte Especial.
2.3(b)(viii)	No existen más requisitos
2.5(a)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(e) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
3.4(a)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
3.4(d)	Ver Sección 6.1(l) de esta Parte Especial
3.5(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta y nueve cero cuatro por ciento [0,5904%].
3.5(b)	La tasa de descuento real (TDDelta) expresada en términos efectivos reales mensuales será igual al cero punto ochenta y cinco quince por ciento [0,8515%].
3.8(c)(iv)	No existen otros mecanismos
3.9(a)	Este Proyecto tendrá Un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de DOSCIENTOS VEINTE CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS [\$225.838.148.531] del Mes de Referencia.

3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.9(a)(iv)	No existen más mecanismos
3.9(d)(vii)	No existen más características.
3.9(g)	Ver la referencia a la Sección 3.9 (a) de esta Tabla y la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.10(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.15(a)	No existen más subcuentas previstas.
3.15(d)(ii)(1)	No existen más subcuentas previstas.
3.15(e)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.15(f)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.15(g)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.15 (h)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.15(h)(iii)(1)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
3.15(h)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.15(h)(vi)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.15(h)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
4.1(d)	No existen más condiciones precedentes.
4.2(o)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será el mismo establecido en la Sección 6.1(a) de la Parte General.
4.2(p)	Ver Sección (b) de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.10(b)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E17 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección (b) de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1(a) de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90] Días.
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial

12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3(a) de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 0. de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3(a) y 0 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguros de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E17 y O6 del Apéndice Técnico 4.
17.2(c)	El valor mínimo pendiente por compensar por parte de la ANI para la configuración de la causal de terminación en caso de mora en la suscripción el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgos para efectos de este Proyecto, será el equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.
18.3 (c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del cero punto ochenta y cinco por ciento [0,8515%]. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del cero punto setenta y nueve por ciento [0,7913%]. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del cero punto setenta y dos por ciento [0,7207%].
18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del cero punto ochenta y cinco por ciento [0,8515%]. 4. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del cero punto setenta y nueve por ciento [0,7913%]. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será del cero punto setenta y dos por ciento [0,7207%].
18.3(f)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la parte General el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será: i) del del cero punto ochenta y cinco por ciento [0,8537%]., si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) del del cero punto ochenta y cinco por ciento [0,8515%]., si el valor de i es superior

	<p>a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será: i) del cero punto setenta y siete sesenta por ciento [0,7760%] si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) del cero punto setenta y nueve trece por ciento [0,7913%] si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE expresada en términos efectivos reales mensuales será: i) del cero punto sesenta y nueve noventa y nueve por ciento [0,6999%], si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) del cero punto setenta y dos cero siete por ciento [0,7207%], si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p>
19.17	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <p>a) A la ANI: Dirección: Ciudad:</p> <p>b) Al Concesionario Dirección: Ciudad:</p>

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

- (a) De Conformidad con el objeto dispuesto en la Parte General de este Contrato, el Alcance del Contrato corresponde a los Estudios y Diseños Definitivos, Financiación, Gestión Ambiental, Predial y Social, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión del Sistema Vial para la Conexión de los Departamento del Cesar y la Guajira, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

- a) El Proyecto corresponde al corredor denominado Sistema vial para la conexión de los Departamento del Cesar y la Guajira el cual se divide en siete (7) Unidades Funcionales:

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa)	Destino (nombre, abscisa)	Longitud aproximada origen destino(1)	Intervención prevista	Obras Principales que debe Ejecutar	Observación
UFI1	1	San Roque Tramo 4901 PR 00+000	Becerril Tramo 4901 PR 57+500	57.5	Rehabilitación	Rehabilitación Reforzamiento estructura puente Rio Maracas	Inicio en el empate con la ruta 45
UFI2	1	Becerril Tramo 4901 PR 57+500	La Paz Tramo 4901 PR 140+000	81.9	Rehabilitación		
UFI3	1	Valledupar Tramo 8004 PR 00+000	Curva Salguero Tramo 8004 PR 5+200	5.6	Rehabilitación		
	2	Curva Salguero Tramo 8004 PR 5+200	La Paz Tramo 8004 PR 13+0386	9.4	Rehabilitación		

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa)	Destino (nombre, abscisa)	Longitud aproximada origen destino(1)	Intervención prevista	Obras Principales que debe Ejecutar	Observación
	3	La Paz Tramo 4902 PR 0+000	El Molino Tramo 4902 PR 31+364	30.2	Rehabilitación		
UFI4	1	Valledupar Tramo 8004A PR 00+000	Badillo Tramo 8004A PR 38+549	38.0	Rehabilitación	Reforzamiento estructura puente Rio Badillo	
	2	Badillo Tramo 8004A PR 38+549	San Juan del Cesar Tramo 8004A PR 52+530	14.0	Operación y Mantenimiento		
UFI5	1	El Molino Tramo 4902 PR 31+364	Buenavista Tramo 4902 PR 75+0234	39.9	Rehabilitación		
UFI6	1	Buenavista Tramo 8801 PR 00+000	Cuestecitas Tramo 8801 PR 52+615	59.6	Rehabilitación		
UFI7	1	Valledupar Tramo 8004 PR 00+000	Curva Salguero Tramo 8004 PR 5+200	5.6	Construcción de Segunda Calzada	Construcción de Intersección en Curva Salguero	
	2	Curva Salguero Tramo 8004 Km 00+000	San Diego Km 8+552 (1,097,249.64 - 1,633,393.70)	8.6	Construcción de Vía Nueva Bidireccional	Construcción Intersección en San Diego y de Puentes sobre el Rio Cesar y el Rio Chiriamo	

- b) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contratos y sus Apéndices Técnicos; en especial lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de UN BILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1.659.041.494.747) Pesos del Mes de Referencia.

3.5 Entrega de la Infraestructura

- (a) Con la suscripción del Acta de Inicio, la ANI hará entrega de las obras y Predios que para ese momento compongan cada una de las Unidades Funcionales y estén disponibles.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Código de Vía (Nomenclatura)	Origen	Destino	Longitud
4901	San Roque PR 00+000	La Paz PR 140+000	139.40
4902	La Paz PR 0+000	Buenavista PR75+0234	75.237
8801	Buenavista PR0+000	Cuestecitas PR PR52+615	52.754
8004	Valledupar PR0+000	La Paz PR13+0386	15.00
8004A	Valledupar PR-0+000	San Juan del Cesar PR52+0530	52.00

Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versa los contratos 3375 de 2013, 3148 de 2013 y 2026 de 2013y/o cualquier otro que sobre ese tramo exista en la actualidad o se suscriba, se incorporarán a la Concesión una vez se firme el Acta de Recibo o el Acta de Liquidación de los respectivos contratos, lo que primero ocurra. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados Contratos, en el estado en que se encuentren, mediante un acta de entrega de esta infraestructura suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la firma del Acta de Recibo o el Acta de Liquidación de los mismos, lo que primero ocurra. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales.

Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de estabilidad correspondientes a los contratos 3375 de 2013, 3148 de 2013 y 2026 de 2013, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la Infraestructura que no estaba siendo intervenida.

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Las estaciones de Peaje del Proyecto serán recibidas por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para ser recibida a más tardar, en la fecha aquí señalada:

Caseta de Peaje	Fecha de Entrega Estimada
SAN JUAN DEL CESAR	Al momento de la Entrega de la Infraestructura.

- (b) Las nuevas Estaciones de Peaje de Rincón Hondo, Las Flores, Salguero, Río Seco, Urumita y Cuestecita, serán instaladas por el Concesionario de conformidad con lo que se establece en el Capítulo III del Apéndice Técnico 1.
- (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (d) siguiente, el Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas, comenzara a efectuarse al Día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional a la que pertenecen.
- (d) De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación, operación y recaudo de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 6, y deberá adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.2 de la Parte General y lo establecido en esta Sección:
 - (i) A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá un plazo máximo de (180) días para instalar y comenzar a operar las nuevas Estaciones de Peaje indicadas en el Apéndice Técnico 1.
 - (ii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de cada una de las Estaciones de Peaje nuevas hasta la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– no serán contabilizado como parte del VPIP, ya que este recaudo no forma parte de la retribución, dado que el producto del mismo hasta la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional a la cual esté asociada la respectiva Estación de Peaje será consignada en su totalidad en la Subcuenta Autónoma de Soporte y se manejará de conformidad con lo previsto en las Secciones 3.15(h)(v) de la Parte General.
 - (iii) El Recaudo de Peaje del Mes de que trata la Sección 0 anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3º) Día en la Subcuenta Recaudo de Peaje.
- (e) Cuando una Estación de Peaje se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA (en adelante el “Contrato 250/11”), cuyo objeto es: “la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS”, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos recaudos serán recaudos propios de la Concesión de acuerdo con Sección 3.1 a de la Parte General de este Contrato de Concesión.

- (f) La ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVIAS para que (i) El Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente y (ii) El contratista del Contrato 250/11 cobre el Peaje que se establecen en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución 00725 del 14 de abril de 2000 Ministerio de Transporte.
- (g) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para las Estaciones de Peaje que seguirán siendo operadas en virtud del Contrato 250/2011 (que corresponden a la Estación de Peaje San Juan del Cesar) el Recaudo de Peaje, mientras esté vigente el Contrato 250/11 corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los Peajes el valor cobrado por el tercero contratista del Contrato 250/11 como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS es el que se estipula en el Contrato 250/11.
- (h) Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibidas estas Estaciones de Peaje deberá adecuarlas de tal forma que cumpla con los mismos estándares de operación de las Casetas de Peaje que construirá el Concesionario.

3.7 Costos de Estructuración

El Concesionario, en caso que éste no sea el mismo Originador, deberá la suma de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$16.791.578.824) Pesos del Mes de Referencia más IVA por concepto de Costos de Estructuración que será cancelado de la siguiente forma:

- (a) Al Originador, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., la suma de TRECE MIL SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$13.076.880.000) Pesos del Mes de Referencia más IVA que deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.: (i) setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador no habrá lugar al pago de la suma prevista en este literal.

- (b) A la ANI o a quien designe expresamente la ANI en los términos que esta defina y sobre lo cual Notifique al Concesionario, la suma de TRES MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$3.714.698.824) Pesos del Mes de Referencia más IVA que deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la ANI: (i) setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato y (ii) treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero, correspondiente a parte de los costos de estructuración del Contrato Interadministrativo No. 006 (ANI) – 211038 (FONADE) contratada por la ANI con FONADE, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2043 de 2014

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: trescientos sesenta y cinco Días (365) contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil ochenta Días (1080) contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (c) La entrega de la infraestructura correspondiente a la Unidad Funcional 4 se realizará de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y demás actos y documentos aplicables, una vez una vez se firme el Acta de Recibo a satisfacción o el Acta de Liquidación de los contratos 3375 de 2013, 3148 de 2013 y 2026 de 2013, lo que primero ocurra.

3.9 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en 7 Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos de lo establecido en las Secciones 3.10 (e), 3.15 (h) (ii) (1), 3.15 (h) (viii), 18.3 (d) de la Parte General y del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Recaudo de Peajes

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación
Unidad Funcional 1	13.62%
Unidad Funcional 2	20.07%
Unidad Funcional 3	10.96%
Unidad Funcional 4	12.55%
Unidad Funcional 5	13.11%
Unidad Funcional 6	15.95%
Unidad Funcional 7	13.74%
TOTAL	100.00%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.144 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____ de _____, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

[Incluir tarifas definidas por la Resolución respectiva para cada proyecto]

- (b) A continuación se presentan las tarifas iniciales de estos peajes, expresadas en pesos de Mes de Referencia:

Tarifas al usuario para los peajes Rincon Hondo, San Juan del Cesar y Cuestecitas

CATEGORÍAS	CATEGORÍA INVIAS	TarifaSR (Pesos del Mes de Referencia)
Automóviles, camperos y camionetas	Categoría 1	7.200
Buses	Categoría 2	7.700
Camiones pequeños de dos ejes	Categoría 3	8.500
Camiones grandes de dos ejes	Categoría 4	9.000
Camiones de tres ejes	Categoría 5	9.600
Camiones de cuatro ejes	Categoría 5	21.100
Camiones de cinco ejes	Categoría 6	28.200
Camiones de seis ejes	Categoría 7	32.200

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas al usuario para los peajes Las Flores, Puente Salguero, Rio Seco y Urumita

CATEGORÍAS	CATEGORÍA INVIAS	TarifaSR (Pesos del Mes de Referencia)
Automóviles, camperos y camionetas	Categoría 1	3.500
Buses	Categoría 2	3.800
Camiones pequeños de dos ejes	Categoría 3	4.200
Camiones grandes de dos ejes	Categoría 4	4.500
Camiones de tres ejes	Categoría 5	9.600
Camiones de cuatro ejes	Categoría 5	21.100
Camiones de cinco ejes	Categoría 6	28.200
Camiones de seis ejes	Categoría 7	32.200

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Considerando que la entrada en operación de la nueva caseta asociada a la Unidad Funcional 7 programadas para 34 Meses después de la firma del Acta de Inicio, puede no coincidir con el inicio del año calendario, para la primera actualización de las tarifas señaladas en el presente literal, se aplicará lo establecido en los literales c) y d) de este numeral. Para el caso de la segunda y posteriores actualizaciones, de estas tarifas, aplicara lo establecido en el literal e) y f) del presente numeral.

- (c) La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
<i>Tarifa_r</i>	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (b)
<i>IPC_{t-1}</i>	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta del Orden de Inicio
<i>IPC_r</i>	IPC del Mes de Referencia

- (d) Una vez se establezca la *TarifaSR_t* sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución Vigente y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

<i>TarifaUsuario_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año <i>t</i>
<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año <i>t</i> , sin el redondeo a la centena
<i>FSV_t</i>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año <i>t</i> vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año <i>t</i>
<i>Redondeo 100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)

- (e) Para los años siguientes las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

Dónde:

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año <i>t</i> , sin el redondeo a la centena
<i>Tarifa_{t-1}</i>	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
<i>IPC_{t-1}</i>	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año <i>t</i> de actualización
<i>IPC_{t-2}</i>	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año <i>t-1</i>

- (f) Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje, se aplicará la fórmula establecida en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**(f).

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La retribución total será la suma de las retribuciones de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Peajes}_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
Peajes_h^u	$\text{Peajes}_h^u = \text{Peajes}E_h^u * IC_h^u$ Donde, $\text{Peajes}E_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u , este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h .
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u , este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c) anterior, hubiera sido inferior al noventa y cuatro punto tres por ciento (94,3%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
 - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a Cero punto setenta y cuatro (0.94) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (e) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_a} \right) * (1 + TDI)^{h-a}$$

Donde,

Diferencia _h	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento
IPC _h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i>
IPC _a	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>a</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que, para efectos de este Proyecto, será la señalada en la Sección 3.5(a) dentro de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial
<i>a</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
<i>h</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Dieciséis mil ochocientos treinta y cinco millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco (\$16.835.234.235) Pesos del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Tres mil seiscientos siete millones quinientos cincuenta mil ciento noventa y tres (\$3.607.550.193) Pesos del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	Tres mil seiscientos siete millones quinientos cincuenta mil ciento noventa y tres (\$3.607.550.193) Pesos del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Diecisiete mil seiscientos sesenta y cuatro millones quinientos veintidós mil ochocientos ochenta (\$17.664.521.880) Pesos del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Diecisiete mil seiscientos sesenta y cuatro millones quinientos veintidós mil ochocientos ochenta (\$17.664.521.880) Pesos del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Veintitrés mil seiscientos treinta y tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco (\$23.633.755.475) Pesos del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Veintitrés mil seiscientos treinta y tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco (\$23.633.755.475) Pesos del Mes de Referencia	1.080 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 8	Doce mil trescientos dieciocho millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un (\$12.318.053.441) Pesos del Mes de Referencia	1.260 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 9	Doce mil trescientos dieciocho millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un (\$12.318.053.441) Pesos del Mes de Referencia	1.440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Doce mil trescientos dieciocho millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un (\$131.282.996.212) Pesos del Mes de Referencia	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 al 9 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al 70% de la suma total de los Giros establecidos en esta Parte Especial.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS (\$12.910.508.923) Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Ciento sesenta y tres millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos noventa y nueve (\$163.471.699) Pesos del Mes de Referencia	Al momento de constitución del Fideicomiso
Aporte 2	Tres mil quinientos setenta y cinco millones ochocientos veintinueve mil setecientos cincuenta y nueve (\$3.575.829.759) Pesos del Mes de Referencia	A los 540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Tres mil quinientos setenta y cinco millones ochocientos veintinueve mil setecientos cincuenta y nueve (\$3.575.829.759) Pesos del Mes de Referencia	A los 720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Dos mil setecientos noventa y siete millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres (\$2.797.688.853) Pesos del Mes de Referencia	A los 900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Dos mil setecientos noventa y siete millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres (\$2.797.688.853) Pesos del Mes de Referencia	A los 1,080 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Doce mil novecientos diez millones quinientos ocho mil novecientos veintitrés (\$12.910.508.923) Pesos del Mes de Referencia	

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$1.831.034.688) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Trescientos veintiocho millones setecientos sesenta y cinco mil ciento veinte (\$328.765.120) Pesos del Mes de Referencia	Al momento de constitución del Fideicomiso
Aporte 2	Trescientos veintiocho millones setecientos sesenta y cinco mil ciento veinte (\$328.765.120) Pesos del Mes de Referencia	A los 180 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte 3	Cuatrocientos treinta y ocho millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres (\$438.353.493) Pesos del Mes de Referencia	A los 360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Ciento dieciocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos dos (\$118.655.302) Pesos del Mes de Referencia	A los 540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Ciento dieciocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos dos (\$118.655.302) Pesos del Mes de Referencia	A los 720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Ciento cuarenta y seis millones seiscientos veintidós mil treinta y ocho (\$146.622.038) Pesos del Mes de Referencia	A los 900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Ciento cuarenta y seis millones seiscientos veintidós mil treinta y ocho (\$146.622.038) Pesos del Mes de Referencia	A los 1,080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Ciento dos millones doscientos noventa y ocho mil ciento treinta y siete (\$102.298.137) Pesos del Mes de Referencia	A los 1,260 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Ciento dos millones doscientos noventa y ocho mil ciento treinta y siete (\$102.298.137) Pesos del Mes de Referencia	A los 1,440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Mil ochocientos treinta y un millones treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho (\$1.831.034.688) Pesos del Mes de Referencia	

(c) Subcuenta Redes

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$3.354.183.466) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Mil seis millones doscientos cincuenta y cinco mil cuarenta (\$1.006.255.040) Pesos del Mes de Referencia	A los 900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Mil seis millones doscientos cincuenta y cinco mil cuarenta (\$1.006.255.040) Pesos del Mes de Referencia	A los 1,080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Seiscientos setenta millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos noventa y tres (\$670.836.693) Pesos del Mes de Referencia	A los 1,260 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Seiscientos setenta millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos noventa y tres (\$670.836.693) Pesos del Mes de Referencia	A los 1,440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Tres mil trescientos cincuenta y cuatro millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis (\$3.354.183.466) Pesos del Mes de Referencia	

(d) Subcuenta Interventoría y Supervisión

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Tres mil ciento treinta y dos millones doscientos mil setecientos treinta y seis (\$3.132.200.736) Pesos del Mes de Referencia	Al momento de constitución del Fideicomiso
Aporte 2	Cuatro mil seiscientos dieciocho millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos (\$4.618.669.800) Pesos del Mes de Referencia	A los 360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Cuatro mil seiscientos dieciocho millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos (\$4.618.669.800) Pesos del Mes de Referencia	A los 720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Cuatro mil seiscientos dieciocho millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos (\$4.618.669.800) Pesos del Mes de Referencia	A los 1,080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Dos mil cuatrocientos nueve millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos cuarenta y cuatro (\$2.409.423.744) Pesos del Mes de Referencia	A los 1,440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 1,800 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 2,160 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 2,520 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 2,880 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 3,240 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 3,600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 3,960 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 4,320 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 4,680 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 5,040 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 5,400 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 5,760 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 6,120 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 19	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 6,480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 6,840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 7,200 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 7,560 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 7,920 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 8,280 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 25	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 8,640 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 26	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 9,000 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 27	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 9,360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 28	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 9,720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 29	Dos mil cuatrocientos millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$2.400.232.452) Pesos del Mes de Referencia	A los 10,080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 30	Mil doscientos millones ciento dieciséis mil doscientos veintiséis (\$1.200.116.226) Pesos del Mes de Referencia	A los 10,440 Días desde la Fecha de Inicio

(e) Subcuenta Soporte Contractual

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Trescientos cincuenta y seis millones setecientos sesenta mil ochocientos sesenta y seis (\$356.760.866) Pesos del Mes de Referencia	Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes Anuales	Trescientos cincuenta y seis millones setecientos sesenta mil ochocientos sesenta y seis (\$356.760.866) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año calendario contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(f) Subcuenta MASC

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran, a la Subcuenta Amigable Composición, expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Anual	Doscientos cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos veintitrés (\$256.867.823) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros 30 días de cada año calendario de ejecución del Contrato contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte Semestral	Sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil seis (\$61.159.006) Pesos del Mes de Referencia	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías: Para estos efectos se deberá acreditar la Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación y/o Pavimentación de vías de primer orden a nivel de pavimento existentes en una longitud de 350 KM.

- (b) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta seis (6) contratos suscritos, ejecutados y terminados desde el 1 de enero de 1995.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	15 meses
Unidad Funcional 2	19 meses
Unidad Funcional 3	18 meses
Unidad Funcional 4	18 meses
Unidad Funcional 5	26 meses
Unidad Funcional 6	34 meses
Unidad Funcional 7	34 meses

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, sin que en ningún caso este Plazo de Cura sea inferior a Treinta (30) días.

Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento cincuenta (150) Días

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha

prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2 (bb) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta

obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) **Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:** Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) **Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas:** Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) **Multa por cobro excesivo de Peajes:** En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) **Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas:** Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) **Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero:** Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que tratan las Secciones 2.3(b), se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición

- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El Uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (b) El Cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (c) El Uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
 - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Etapa de Preoperativa: CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$101.250.062.777) Pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA (\$35.442.346.190) Pesos de Mes del Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iii) Etapa de Reversión: OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$8.295.207.474) Pesos del Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para el último periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: DIECICOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (\$18.528.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$11.666.000.000) Pesos del Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iii) Etapa de Reversión: ONCE MIL DOSCIENTOS DIESIOCHO MILLONES (\$11.218.000.000) Pesos del Mes de Referencia

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

- (a) Etapa Preoperativa
- (i) Las coberturas de ***calidad y estabilidad de las obras***, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la Etapa Preoperativa se expedirá el amparo de ***calidad y estabilidad de las obras*** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa.
 - (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo
UF1	\$12.975.049.777
UF2	\$17.855.755.354
UF3	\$10.243.192.420
UF4	\$4.466.864.521
UF5	\$11.255.198.835
UF6	\$21.881.265.727
UF7	\$15.793.156.568

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo
UF1	\$1.269.000.000
UF2	\$1.871.000.000
UF3	\$1.021.000.000
UF4	\$1.169.000.000
UF5	\$1.221.000.000
UF6	\$1.486.000.000
UF7	\$1.281.000.000

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la Etapa Preoperativa se expedirá el amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** deberá corresponder al costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada base de Operación, cada Centro de Control de Operación y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de bienes y equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

(a) Fase de Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de VEINTIÚN MIL MILLONES SEISCIENTOS (\$21.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de TREINTA Y UN MIL MILLONES SEISCIENTOS (\$31.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$29.475.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$29.475.000.000) Pesos del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción.
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Parte General en la Sección 12.8 (a)(ii). de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción.
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.

- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a) (ii). de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (i) El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii). de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias de los seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.